

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 10 de Septiembre de 2003

No. 172

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 330-2003.....	4550
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Cívica Democrática Nicaragüense (ACDN).....	4551
Estatutos Fundación Universidad Latinoamericana Campus (FUMLAC).....	4553
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Licencia de Explotación de Pesca Comercial.....	4557
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4557
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2601-2003.....	4562
Resolución No. 2602-2003.....	4562
Resolución No. 2583-2003.....	4562
Resolución No. 488-2003.....	4563
Resolución No. 2595-2003.....	4563
Resolución No. 2562-2003.....	4564
Resolución No. 2603-2003.....	4564
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Autorización de Centro de Estudios.....	4564
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4565
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Estados Financieros.....	4569
SECCION JUDICIAL	
Citación.....	4570
Título Supletorio.....	4570
Declaratoria de Herederos.....	4570
Guardador Ad-Litem.....	4570
Citación de Procesados.....	4570

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 330-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 19 de marzo del año en curso, falleció en Estados Unidos de América, el honorable Doctor Julio C. Quintana, sobresaliente miembro de la sociedad nicaragüense.

II

Que el Doctor Julio C. Quintana prestó además otros servicios importantes a la Patria como Secretario de la Presidencia, Ministro de Gobernación, Ministro de Relaciones Exteriores, Diputado del Congreso Nacional, de la Asamblea Nacional Constituyente y Embajador de Nicaragua en Francia.

III

Que su deceso es motivo de pesar para el Gobierno y que es deber del Estado lamentar y rendir honores al Ilustre desaparecido por su meritoria actuación al servicio de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Deplorar el sensible fallecimiento del ilustre hombre público **Doctor Julio C. Quintana**.

Arto. 2 Comisionar a los Señores: Norman Caldera Cardenal, Ministro de Relaciones Exteriores; Leandro Marín Abaunza, Secretario de la Presidencia de la República; Alfonso Callejas Deshon, Secretario de Asuntos Políticos de la Presidencia de la República; y Alejandro Fiallos Navarro, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para que representen al Poder Ejecutivo en los funerales del

Doctor Julio C. Quintana, y expresen sus condolencias a la apreciable familia doliente. El Señor Secretario de la Presidencia, Doctor Leandro Marín Abaunza, llevará la palabra oficial en nombre del Poder Ejecutivo en los funerales.

Arto. 3 Enviar una ofrenda floral en nombre del Poder Ejecutivo.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de septiembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CIVICA DEMOCRATICA NICARAGUENSE (ACDN)

Reg. No. 09550 – M. 814702 – Valor C\$ 950.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua: **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo setecientos cuarenta y siete (747), del folio número seiscientos setenta, al folio número seiscientos ochenta y uno (670 - 681), Tomo: II, Libro: Cuarto (4º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete. **“ASOCIACIÓN CIVICA DOMOCRATICA NICARAGÜENSE (ACDN)”** Conforme autorización de Resolución del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN CIVICA DEMOCRATICA NICARAGUENSE (ACDN)”** que se encuentran en Certificación debidamente autenticada bajo los oficios notariales del Lic. Rafael de Jesús Godinez Flores, con fecha doce de Junio del año dos mil tres. y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos. I.- Naturaleza, Fines y Objetivos: Arto. 1.- La Asociación Cívica Democrática Nicaragüense, es una asociación sin fines de lucro. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, pudiendo desarrollar trabajos y ejecutar acciones en cualquier lugar del país. **Arto. 2.-** La Asociación Cívica Democrática Nicaragüense, tiene como fin prestar ayuda humanitaria a sus miembros y familiares que sean personas honestas que compartan nuestras ideas y por ende aquellas

personas Nicaragüenses que necesiten de nuestra cooperación y que contribuyan con el desarrollo de nuestra nación y de la asociación.- **Arto. 3.-** Para el logro de su finalidad la Asociación Cívica Democrática Nicaragüense define sus objetivos específicos en los siguientes: a) Formación integral de sus miembros comprometiéndose a brindar auxilio en momentos críticos y participar de la realidad en que viven desarrollando metodologías, programas y proyectos que contribuyan con el desarrollo de nuestra nación; b) Solidarizarse con el necesitado dentro de la situación de conflictos propiciándoles ayuda aquellas personas que lo ameriten y miembros técnica a lisiados de guerra de la asociación y aquellos que deseen participar dentro de nuestras actividades, sin distinción de raza, color, ideológicas políticas, etc.; d) Promover hermanamiento con las demás asociaciones a fines a la Asociación Cívica Democrática Nicaragüense, en la elaboración de programas y proyectos que beneficien a sectores marginados de la sociedad; e) Contribuir a promover la paz, para la construcción de la nueva sociedad.- **II.- De los Miembros.- Arto. 4.-** Además de los miembros firmantes en el acta de constitución, podrán ser miembros aquellas personas, que hayan pertenecido a la Guardia Nacional y familiares que sean honestas con el deseo de contribuir al desarrollo de la nueva Nicaragua que se encuentren dentro y fuera de la República y las que en futuro llegasen.- **5.-** Son deberes de los miembros: a) cumplir y hacer los presentes estatutos; b) Asumir y cumplir las tareas que les fueran asignadas por la directiva y la Asamblea General; c) Asistir a las Asambleas y actividades para las que fuesen convocadas; d) Pagar las cuotas de aportación de acuerdo a las formas definidas por la Asamblea General y dispuestos estatutos.- **Arto. 6.-** Los Derechos de los miembros: a) Ser escuchados en las asambleas General y Junta Directivas, en sus planteamientos sobre el desarrollo de sus planes y actividades; b) Conocer de los estados financieros y los proyectos en ejecución o por efectuarse y tener presente los fines y objetivos de la Asociación; c) Aspirar a un cargo directivo dentro de la directiva y comisiones especiales que la Asamblea General integre o designe. – **Arto. 7.-** Los miembros de la asociación tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General, el voto es personal e indelegable. Cada miembro dispone de un solo voto.- **III.- De las estructuras, Órganos de Autoridad y Administración.- Arto. 8.-** Son Órganos de Autoridad de la Asociación: a) La Asamblea General de la Asociación Cívica Democrática Nicaragüense; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia; d) La Gerencia o el Consejo Administrativo; y e) El Comité de Trabajos. **Arto. 9.-** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación.- **Arto. 10.-** Son atribuciones de la Asamblea General : a) Elaborar su propio Reglamento.- b) Elegir la Junta Directiva; y , c) La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación Cívica Democrática Nicaragüense, los acuerdos obligan a sus socios presentes y ausentes, su función principal es la discusión de los temas relacionados al funcionamiento y desarrollo de la Asociación.- d) Definir lineamientos Generales, aprobar o desaprobar los informes que la Coordinadora de la Junta Directiva presente; e) Conocer, aprobar y evacuar planes, programas y presupuestos; f) modificar los Estatutos.- **Arto. 11.-** Se establecen como procedimientos para la convocatoria a la reunión de la Asamblea General lo siguiente: a) La Asamblea General se reúne en Sesiones Ordinarias una vez al año o en los meses que se

pongan de acuerdo; b) La Junta Directiva se reunirá con anterioridad para planearla; y c) Las deliberaciones de la Asamblea General son válidas con quórum de la mitad más uno.- **Arto. 12** La Junta Directiva electa para un período de tres años reelegibles por la Asamblea General estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal I y Vocal II y los Directores Secretarios de Organización y Secretaría de Relaciones Públicas. **Arto. 13.-** La Asociación Cívica Democrática Nicaragüense, contará con uno o varios representantes legales y tienen facultad de mandatario general especialmente en el aspecto jurídico. **Arto. 14.-** Son funciones de la Junta Directiva; a) Convocar a reuniones a sus miembros de toda la Asociación; b) Estudiar normas que parecieran convenientes para mejorar el funcionamiento de la obra; c) Estudiar la manera práctica de conseguir los fines de la Institución tomando las resoluciones oportunas.- **Arto. 15.-** Los miembros de la Directiva serán elegidos cada tres años, la elección tendrá lugar, el día que señale la Junta Directiva. La Junta Directiva durará en sus funciones por un período de tres años pudiendo ser reelegido uno o todos los miembros. Las decisiones de la Junta Directiva tendrá valor legal y fuerza legal, si fuere tomada por mayoría absoluta de los representantes legales.- **Arto. 16.-** Son Funciones del Presidente: a) Representar a la Asociación Cívica Democrática Nicaragüense con facultades de apoderado generalísimo, con capacidad para otorgar poderes judiciales y especiales de Representación de cualquier índole, b) Representar a la Asamblea General y la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Presentar informe General a la Asamblea General; d) Asumir cualquier otra función que le asigne la Asamblea General o la Directiva; y e) Ordenar todos los gastos en conjunto de los demás miembros.- **Arto. 17.-** Son funciones del Vicepresidente: a) El Vicepresidente actuará adjunto al Presidente asumiendo las funciones que específicamente este delegue y actuará en ausencia como suplente con las mismas facultades y deberes que se le asignen.- **Arto. 18.-** Son funciones del Secretario; a) Levantar actas de las reuniones y Sesiones tanto de la Asamblea General como las Juntas Directiva y hacer llegar copia a los miembros; b) Comunicar a los miembros por escrito u otro medio, el día, hora, lugar y asuntos a tratar en las reuniones y sesiones respectivas; c) Llevar ordenado el archivo y correspondencias que recibe la Asociación.- d) Comprobar quórum y firmar las actas de las Sesiones levantadas; e) Dar seguimiento a los acuerdos firmados.- f) Custodiar el sello y la papelería de la Asociación.- **Arto. 19.-** Son funciones del tesorero: a) El Control contable de todas las actividades de la Asociación; b) Custodiar los libros contables y documentación bancaria y llevar un estricto control de los gastos de la Asociación; c) Firmar junto con el Presidente la Documentación con referente a la salida de dinero de los fondos; d) Presentar periódicamente informes por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre la situación económica de la Asociación; y e) Promover la obtención de recursos para la manutención de los gastos necesarios de la Asociación.- **Arto. 20.-** Son funciones del Fiscal: Fiscalizar el trabajo de la directiva, forma de funcionar y desarrollo de la misma.- b) Llevar un estricto control de las actividades llevadas a cabo por la Asamblea General, acuerdos,

pactos, etc.- c) Fiscalizar trabajos y proyectos llevados a cabo por Gerencia en conjunto de los demás miembros de la directiva; d) Promover el trabajo entre los miembros de la directiva y la Asamblea General.- **Arto. 21.-** Son funciones del Vocal.- a) Sustituir en sus funciones y orden jerárquico a los miembros de la Junta Directiva conforme lo establecido en el reglamento; b) Presentar los problemas de la Institución; c) Asistir a todas las reuniones y contribuir con el asesoramiento; y , d) Firmar los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.-III.- Directorio.- **Arto. 22.-** Son funciones del Secretario de Organización: a) Supervisar los Departamentos donde se encuentren dependencia de la Asociación; b) Rendir informe a la Junta Directiva de resultados de la Supervisión e informar por anomalías que se estén presentando en las zonas; c) Suplir de material didácticos conforme a las necesidades que se presenten en las regiones; d) reunirse con delegados de las regiones, con el objetivo de realizar trabajos de evaluación de la asociación; e) Velar que la Asociación esté orientada de los fines y objetivos de la Asociación.- **Arto. 23.-** Son funciones del Secretario de Relaciones Públicas; a) Realizar visitas periódicas con asociaciones y/o instituciones que perciban fines afines de la Asociación.- b) Brindar informes a la Asamblea General y Directiva de logros obtenidos con los demás organismos; c) Estar informado de proyectos y programas sociales de la asociación.- d) Promover el trabajo social entre los sectores desposeídos y tener presente los fines y objetivos de la Asociación. **IV.- De la Junta de Vigilancia.- Arto. 24.-** La Junta de Vigilancia es el órgano de fiscalización y supervisión de la Asociación y puede estar conformada por tres personas, teniendo un Presidente el cual será escogido entre ellos, y será elegido democráticamente por la Asamblea, por un período de tres años.- Ningún miembro de este Comité podrá pertenecer a otro órgano social.- **Arto. 25.-** Funciones de la Junta de Vigilancia: Será responsabilidad de la Junta de Vigilancia: a) Comprobar que todas las actas de la Asociación, se realicen con sujeción a los criterios emanados de la Asamblea General; b) Certificar la exactitud de los datos y documentos que se presenten en el informe de cierre del ejercicio económico.- c) Presente informe ante la Asamblea General.- d) Instruir los expedientes sobre su manejo de acuerdo a reglas administrativas; y e) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en los Estatutos.- **V.- Del Comité de Trabajo: Arto. 26.-** El comité de trabajo es el principio de autogestión de las actividades socio-económicas de la asociación, pudiéndose aumentar de acuerdo a las necesidades, serán elegidos por la directiva, conformadas de tres a cinco miembros. **Arto. 27.-** Funcionamiento.- a) Para adoptar acuerdos deberán estar presente la mitad más uno de sus miembros exigiéndoles la mayoría de votos para su validez en las decisiones adoptadas; b) Deberán de presentar infórmes mensuales de sus actividades a la directiva y a la Asamblea General los mismos miembros.- **Arto. 28.-** Funciones del Comité de Trabajo: a) Trabajar en la elaboración de programas y proyectos de la asociación en conjunto con la directiva.- b) Promover talleres de capacitación técnica con las diferentes instituciones u entes del Estado para una mayor preparación de los asociados y programas sociales que contribuyan con nuestro país; c) Trabajar en conjunto con el Secretario de Organización en actividades y necesidades que se presenten en las regiones.- **Arto. 29.-** De la Gerencia.- Es el

Organismo Administrativo que va ha elaborar en conjunto con la directiva de la asociación y demás órganos de trabajo, el cual van a obtener con el fin del manejo y funcionamiento de programas, proyectos sociales dentro de la capital y fuera y el funcionamiento administrativo de la asociación, nombrándose un administrador, que velará por los intereses de la Asociación y siendo supervisada por la Directiva de la Asociación. **Arto 30.** Son funciones del Administrador: a) Velar por el buen funcionamiento administrativo de los intereses de la Asociación. b) Suplir de materiales didácticos a la Asociación; c) Velar por las infraestructuras, dadas, dependencia de la Asociación en todo el territorio nacional; d) Realizar presupuestos de proyectos en conjunto con la Junta Directiva; e) rendir informe a la Asamblea y Junta Directiva de actividades realizadas; y , velar por el buen manejo de ayudas recibidas para la Asociación.- **Arto.31.**- Disposiciones Generales.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la Asamblea General, la cual tiene pleno derecho a decidir por simple mayoría las disposiciones y reglamentos en la forma que creyere conveniente, acepción de los estipulado en asuntos que sólo le competen a personas ajenas a nuestra asociación. **Arto. 32.**- Los presentes estatutos entrarán en vigor cuando sean aprobados por la Autoridad Competente.- **Arto. 33.**- El patrimonio de la Asociación estará compuesta por aportaciones de sus miembros y demás contribuciones y donaciones nacionales o extranjeras.- Así concluyó el acto y leída el acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. (f) Constantino Martínez Peralta.- Alfredo Rivas Fichtner.- Juan Sabino Vásquez Díaz.- Eladio Solórzano Hernández.- Donaldo Antonio Moncada B.- Leoncio José Guzmán Rivas.- Higinio A. González S.- Mariela Del Carmen Cerrato Vasques.- Notario.- Extiende Segunda Certificación, en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo de Mil novecientos noventa y siete. Mariela Cerrato Vasquez Abogado y Notario Público.-

Solicitud presentada a este Departamento por el Señor Juan Sabino Vasquez Díaz, en su carácter de Secretario Nacional de la Asociación “**CÍVICA DEMOCRÁTICA NICARAGÜENSE**” (ACDN), el día ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis a las diez de la mañana; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo 747, de la Página setenta a la Página seiscientos ochenta y uno, Tomo II, Libro IV de Registro de Asociaciones. Managua diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y siete, Lic. Luis Arguello Vivas Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo setecientos cuarenta y siete (747), del folio número seiscientos setenta, al folio número seiscientos ochenta y uno (670 - 681), Tomo: II, Libro: Cuarto (4º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones el día diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete. Este Documento es exclusivo

para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN CIVICA DEMOCRATICA NICARAGUENSE (ACDN)**” que se encuentran en Certificación debidamente autenticada bajo los oficios notariales del Lic. Rafael de Jesús Godinez Flores, con fecha doce de Junio del año dos mil tres. y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS FUNDACION UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CAMPUS (FUMLAC)

Reg. No. 09598 – M. 322278 – Valor C\$ 1,340.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo quinientos ochenta y ocho (588), del folio número un mil cuatrocientos dieciocho al folio un mil cuatrocientos veintisiete (1418-1427), Tomo: XV, Libro: Cuarto (4º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**FUNDACION UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CAMPUS (FUMLAC)**” Conforme autorización de Resolución del día cinco de abril de mil novecientos noventa y seis. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada “**FUNDACION UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CAMPUS**” que se encuentra en Escritura Pública número veintiséis (26), Protocolizado por Hernaldo Zúñiga Montenegro, Abogado y Notario Público, con fecha del día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, diecinueve de Agosto del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

“**DECIMA CUARTA**” (TEXTODEESTATUTOS) A continuación el PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Licenciado ROGER GONZALEZ MEDRANO da lectura al texto de los estatutos aprobados y definitivos, el cual queda enunciado de la siguiente manera; “**TITULO I, DENOMINACION- OBJETO Y FINALIDADES-DURACION – DOMICILO, *ARTICULO UNO*** La fundación es una entidad civil sin fines de lucro, no gubernamentales y de servicio a la comunidad , mediante la promoción, desarrollo y capacitación científico – técnico en diversas disciplina dirigidas a los diversos sectores de la comunidad y se denominará “**FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD DE MOBILE LATINOAMERICANA CAMPUS**” Pudiendo abreviarse por sus siglas “**FUMLAC**” pudiéndose así mismo trasladarse dicho nombre y/o sigla a otro idiomas

conservando siempre igual identidad. **ARTICULO DOS:** Objeto y finalidades; La Fundación tiene como objeto servir a la comunidad y contribuir al desarrollo científico - técnico de Nicaragua en las diversas disciplinas mediante la implementación, desarrollo y capacitación de la población y especialmente a los estudiantes con alto nivel académico y de bajos recursos económicos a través de la implementación de Becas ; así mismo la creación de programas especiales para niños discapacitados , la promoción de la educación para adultos y la concientización e investigación para la conservación del medio ambiente, la capacitación y desarrollo del sector Agrícola y todo lo que conlleva el desarrollo integral de la población Nicaragüense, para ello la fundación podrá: (a) Gestionar la recaudación de fondos para proveer becas a estudiantes de alto rendimiento académicos y bajo nivel económicos. (b) Unir esfuerzos por medio de convenios de Asociación y/o cooperación con otras Universidades y centros de estudios e investigación nacionales o internacionales. (c) Unir esfuerzos con los gobiernos Municipales, Gobierno Central de Nicaragua, Instituciones Internacionales, ONGS, Nacionales y Extranjeros para el mejoramiento educacional y económico de la comunidad especialmente los sectores menos favorecidos. (d) Promover la educación de Nicaragua y la región centroamericana por medio de programas académicos de Licenciatura, técnicos y de Maestrías, así como educación para adulto seminarios y conferencias. (e) Establecer programas para la conservación y el mejoramiento del medio ambiente. (f) Recaudar fondos de cualquier fuente posible para contribuir con la educación de niños discapacitados. (g) Recaudar fondos y ayuda técnica para establecer programas de capacitación para campesinos y pequeños agricultores .(h) Promover la exportación de productos no tradicionales por medio del establecimiento de parcelas demostrativas y seminario sobre logística de exportación y mercadeo y la realización de cualquier actividad que conlleve a cumplir los fines altruistas de la fundación. **ARTICULO TRES** * Como medidas inmediatas la FUNDACION procurará : I) Promover la consolidación de la gestión no gubernamental en lo referente a la problemática del desarrollo científico – técnico, como un apoyo a la gestión que realizan los gobiernos e instituciones nacionales e internacionales , por ser este un problema de todos .- II) Colaborar con la gestión de gobierno si el caso así lo requiera en el desarrollo de proyectos. III) Intervenir en la problemática incentivando, promoviendo y organizando la participación amplia de la comunidad. IV) Brindar un espacio institucional independiente como medio de expresión y acción a todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en los fines de la fundación. V) Organizar y mantener actualizados un banco de recursos humanos vinculado al quehacer académico. VI) Captar fondos de organismos internacionales que no puedan ser depositados en las estructuras gubernamentales. VII) Iniciar la campaña de captación de recursos y miembros. VIII) Solicitar el ingreso a los distintos organismos regionales y mundiales. IX) Coordinar y colaborar en la planificación y ejecución de proyectos que realicen y promuevan el gobierno o instituciones ya sean nacionales o extranjeros conservando siempre la propia autonomía.***ARTICULO CUATRO**:(DURACION) El término de la duración de la FUNDACION

será INDETERMINADO a partir del otorgamiento de la personería jurídica por la ASAMBLEA NACIONAL, sin perjuicio de lo que disponga la ley y lo contemplado en la Escritura de Constitución y estos estatutos. -***ARTICULO CINCO*** (DOMICILIO). El domicilio de la fundación será la ciudad de San Marcos, pudiendo tener oficinas, según las necesidades en cualquier parte del país y también en el exterior. **“TITULO II, DE LA CAPACIDAD Y DEL PATRIMONIO SOCIAL”** * **ARTICULO SEIS*** La FUNDACION tendrá plena capacidad para adquirir toda clase de bienes y contraer obligaciones.—***ARTICULO SIETE*** El patrimonio afecto a los fines de la FUNDACION lo constituye, como capital inicial, la suma de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50,000.00) aportados por cada socio fundador al enterar la cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$10,000.00) según consta en la escritura de constitución social. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: (a) El importe de los fondos que se reciban en la calidad de subsidios, legados herencia o donaciones, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación; (b) Las rentas e intereses de sus bienes. (c) Los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de esta institución y. (d) Toda otra fuente lícita de ingreso por cualquier concepto.”**TITULO III, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION**’.-***ARTICULO OCHO*** La Fundación será dirigida administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION que podrá ser integrado por un mínimo de CINCO miembros y un máximo de OCHO miembros, cuyos cargos se distribuirán de la siguiente manera: PRESIDENTE, VICE – PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y CUATRO VOCALES. Los mismos duraran tres años en un mandato y podrán ser reelegidos indefinidamente. En la reunión anual que corresponda EL CONSEJO DE ADMINISTRACION elegirá a tales miembros para los cargo mencionados por simple mayoría de votos. Sin detrimento de lo contemplado en el artículo siguiente***ARTICULO NUEVE***: LOS SOCIOS FUNDADORES, Integrante del primer CONSEJO DE ADMINISTRACION, Se reservan la facultad de ocupar cargos en dicho CONSEJO como también la designación de los consejos pendiente de nombrar o cuando se produzca el vencimiento de los mandatarios o vacancias de los mismos. Función que podrá delegar, individual o colectivamente en el CONSEJO DE ADMINISTRACION. ***ARTICULO DIEZ*** La reforma de estos Estatutos requerirán por lo menos el voto favorable de la mayoría de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION y de dos tercios en los supuestos de modificaciones del objeto, fusión con entidades similares y disolución. La modificación del objeto social solo procederá cuando el establecido por los fundadores fuere de imposible cumplimiento.-***ARTICULO ONCE*** La designación de miembros del CONSEJO puede ser conferida a instituciones públicas y a entidades privadas sin fines de lucro. **ARTICULO DOCE*** : Los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION podrán tener carácter de permanente o temporarios. El carácter de permanente podrá ser establecido y reglamentado por el propio CONSEJO DE ADMINISTRACION: ***ARTICULO TRECE*** El consejo de administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente o a pedido de dos de sus miembros debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los quince días de efectuada la

solicitud. Las citaciones se efectuarán con doce días de anticipación por circulares remitidos por servicios de correos o vías técnica como FAX o personalmente y a los domicilio constituidos por los miembros del consejo. Una vez por año y dentro de los cuatro meses contados desde el cierre de cada ejercicio. El CONSEJO DE ADMINISTRACION deberá celebrar la reunión anual a los efectos de considerar la Memoria, Balance General y Cuentas de gastos y Recursos e Inventarios. A estas reuniones podrá concurrir con voz, pero sin voto, los miembros de las subcomisiones auxiliares que el consejo decida crear. Las citaciones a las reuniones anuales se harán por circular dirigidas, por cualquiera de las formas arriba indicadas, al domicilio de los miembros de la fundación y con una anticipación de diez días al señalado para la reunión, acompañando la documentación a tratarse en la misma.-

ARTICULO CATORCE: En cualquiera de las reuniones previstas en el artículo anterior el CONSEJO DE ADMINISTRACION deberá sesionar validamente con la mitad más uno de sus miembros, tomando las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes de sus resoluciones se dejará constancia en el libro de actas. ***ARTICULO QUINCE*** EL CONSEJO DE DIRECCION podrá decretar la caducidad automática de los mandatos de sus miembros por mas de seis ausencias reiteradas y no justificadas a las reuniones ordinarias del mismo. ***ARTICULO DIECISEIS*** Los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION no podrán percibir sueldos o remuneración alguna por tal carácter, ni por los servicios o trabajos prestados a la FUNDACION.-***ARTICULO DIECISIETE*** Es facultad del CONSEJO DE ADMINISTRACION la delegación de facultades de administración y gobierno en favor de un COMITE EJECUTIVO integrado por miembros del mismo CONSEJO DE ADMINISTRACION, aquel ejercerá sus funciones entre los período de reuniones del citado consejo. Igualmente puede delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean estos miembros o no del CONSEJO DE ADMINISTRACION. Se llevará en libro especial acta de las deliberaciones de los órganos mencionados, en el que se resumirán las manifestaciones hechas en las deliberaciones, las formas de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones ***.ARTICULO DIECIOCHO***: Para la designación de nuevos miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION no se requerirán las mayorías establecidas anteriormente cuando dicha concurrencia se hubiere tornado imposible. Los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION pueden ser removidos con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes de dicho cuerpo.— ***ARTICULO DIECINUEVE*** Cuando vacasen cargos en el CONSEJO DE ADMINISTRACION de modo que su funcionamiento se hiciere imposible y no pudiese tener lugar la designación de los nuevos miembros conforme los estatutos o estos rehusaren aceptar cargos. La Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, procederá a reorganizar la administración de la FUNDACION y a designar sus nuevas autoridades, modificando los Estatutos en las partes prominentes. ***ARTICULO VEINTE***: Los derechos y obligaciones de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION se regirán por las disposiciones del

mandato contenidas en la ley, en todo lo que no este previsto en la escritura de constitución de la FUNDACION o en estos estatutos. ***ARTICULO VEINTIUNO***: Todo Contrato entre la FUNDACION y los fundadores o sus herederos con excepción de las donaciones que estos hagan a aquella, como también toda resolución del CONSEJO DE ADMINISTRACION, que directa o indirecta origine, en favor del fundador o sus herederos, un beneficio que no estuviere previsto en los estatutos. Debe ser sometido a la aprobación de las autoridades administrativas de control y será ineficaz sin esta aprobación. ***ARTICULO VEINTIDOS***: En caso de violación de las normas legales contenidas en la Escrituras de la Constitución de la FUNDACION o de las contenidas en estos Estatutos, Los miembros del COSEJO DE ADMINISTRACION se harán pacibles de la acción de la responsabilidad que podrán promover la FUNDACION , la Dirección de la Asociación del Ministerio de Gobernación, la Asociación de Dirección del Ministerio de Cooperación Externa u otra autoridad administrativa facultada sin perjuicio de las sanciones de índole administrativo y medidas que estas últimas pueden adoptar respecto de la FUNDACION y de los integrantes de dicho Consejo. ***ARTICULO VEINTITRES*** Son deberes y atribuciones del CONSEJO DE ADMINISTRACION. Ejercer por intermedio del Presidente o de quién lo reemplace, la representación de la Fundación en los Actos Judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la FUNDACION; c) Formar las subcomisiones auxiliares o institutos que requiera el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; d) Asignar a los cuerpos previstos en el inciso anterior las funciones respectivas, aprobar su organización y la reglamentación que se dicte para su funcionamiento; e) Nombrar y destituir al personal de la Fundación; f) Otorgar y revocar poderes generales y especiales; g) Aceptar con sujeción a lo dispuesto en el Arto. 7º, herencias, legados, o donaciones y darles el destino correspondiente; h) Abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o sin ellos, solicitar préstamos en las instituciones bancarias nacionales o extranjeras; Ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos; i) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la FUNDACION; (j) Formular al 30 de Junio de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la memoria, Inventario, Balance General y cuentas de gastos y Recursos, los que al término del año fiscal serán enviados a la Dirección de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación; k) Cumplir con los requisitos legales establecidos para las donaciones provenientes del exterior e informar a la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y de Cooperación Externa sobre las donaciones que reciban; l) Efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto social y autorizado por estos Estatutos; (m) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles retribución con cargo a gastos generales; n) Reformar los Estatutos en todas sus partes salvo en lo que se refiere a los fines y objeto de su Fundación, que no podrán ser alterados sino de conformidad a lo dispuesto en la escritura de Constitución social y a estos mismos Estatutos. Para las enmiendas estatutarias deberá llamarse a reunión extraordinaria, la que tendrá efecto conforme a las formalidades y disposiciones establecidas en el

arto. 10; (o) La enumeración precedente es enunciativa, por cuanto el CONSEJO DE ADMINISTRACION podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento de capital, comprendiendo los actos especificados en el arto. 3291 del código civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales.- ***ARTICULO VEINTICUATRO***: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de este último; el Vice-Presidente tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las reuniones y sesiones del CONSEJO DE ADMINISTRACION; en caso de empate, tendrá derecho a un nuevo voto para desempatar b) Firmar con el Secretario de las Actas de reuniones del CONSEJO, la correspondencia y todo documento de la FUNDACION; c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando, los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con el resuelto por el CONSEJO DE ADMINISTRACION, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por estos Estatutos; d) Velar por la buena marcha y administración de la FUNDACION, observando y haciendo observar los Estatutos, reglamentos y resoluciones del CONSEJO DE ADMINISTRACION; e) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y tomar resoluciones por si en casos urgentes, debiendo en una u otra situación dar cuenta de tales medidas al CONSEJO DE ADMINISTRACION en la primera reunión que este celebre. f) Ejercer la representación legal de la FUNDACION con facultades de Apoderado Generalísimo.- ***ARTICULO VEINTICINCO*** El Secretario y en caso de renuncia fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Tesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes; Asistir a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION, redactando las actas respectivas las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la FUNDACION; c) Convocar a las reuniones del CONSEJO de acuerdo a lo previsto en el artículo Catorce y d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el registro de miembros, así como el libro de Actas de Sesiones del CONSEJO. ***ARTICULO VEINTISEIS***: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Primer Vocal, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION; b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Miembros, ocupándose de todo lo relacionado con el ingreso de los fondos a que se refiere el arto. 6º; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar al CONSEJO DE ADMINISTRACION las informaciones contables que le requieran y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos que deberá considerar el CONSEJO para ser sometido a la reunión anual a que se refiere el arto. 8º; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por el CONSEJO, y f) Los giros, cheque u otros documentos para la extradición de fondos deberá ser firmados juntamente con el Presidente o reemplazante. ***ARTICULO VIENTISIETE***: Corresponde a los Vocales a) Asistir a las sesiones y reuniones

del CONSEJO DE ADMINISTRACION y b) Desempeñar las funciones, comisiones y tareas confiadas por estos Estatutos o por el Consejo. **ARTICULO VEINTIOCHO**: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION podrá decidir en cualquier momento la disolución de la Fundación y la disolución de su patrimonio mediante decisión adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que la integran. Las causales deberán ser fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de poder cumplir con sus objetivos sociales. **ARTICULO VEINTINUEVE**: En caso de resolverse la disolución, una vez pagadas todas las deudas de la Fundación, con intervención de los liquidadores que designe el CONSEJO DE ADMINISTRACION al efecto, los bienes remanentes al dominio de una entidad civil de bien común y sin fines de lucro, con personería jurídica y que este exenta del pago de todo gravamen impositivo en el orden nacional y municipal. **ARTICULO TREINTA**: En este estado los comparecientes constituyentes de la Fundación expresan que se ratifican en sus cargos y por el período establecido en la cláusula octava a los integrantes del Consejo de Administración siendo estos, los señores; Licenciado Róger Medrano González Presidente; Doctora Hazel Adams Petersen, Vicepresidenta; Licenciado Ernesto Ortega Calero, Secretario; Doctor Harvey Philip Leach Tesorero y el Doctor Napoleón Chow, Primer Vocal. Hasta aquí el texto completo de los Estatutos de la Fundación. **“DECIMA QUINTA”**: (REGIMEN LEGAL SUPLETORIO) En todo lo no previsto en la presente escritura de Constitución y en los respectivos Estatutos se aplicará al régimen legal de esta Fundación las disposiciones de las leyes correspondientes. **“DECIMA SEXTA”**: (DISPOSICIONES TRANSITORIAS). Se designa al presidente del Consejo de Administración, Licenciado ROGER GONZALEZ MEDRANO para que gestione ante la ASAMBLEA NACIONAL el derecho otorgando la necesaria personería jurídica y ante la DIRECCION DE ASOCIACIONES CIVILES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION el registro de los presentes estatutos y facultándolo para poder proponer y aceptar las observaciones que en dichos trámites se formulen. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcance, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la obligación que tienen de tramitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica ante la ASAMBLEA NACIONAL de la República y del cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley 147 (ciento cuarenta y siete) del seis de Abril de mil novecientos noventa dos, publicada en La Gaceta No. 102 (ciento dos) del viernes veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, la cual íntegramente fue leída por el suscrito Notario Y leída que les fue íntegramente el presente instrumento público a los otorgantes, por mí, el Notario, lo encontraron conforme, aprobaron y ratificaron sin hacerle modificación alguna firman todos conmigo y ante mí. Doy fe de todo lo relacionado. Firman – R. GONZALEZ. — HARVEY LEACH. — R.E.ORTEGA.— HAZEL ADAMS PETERSEM.— NAPOLEON CHOW.— H..ZUÑIGA. M.—PASO ANTE MI, del frente del folio número veintiocho (28) al reverso del folio número

treinta y cinco (35) de mi protocolo número treinta y ocho (38) que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores; ROGER GONZALEZ MEDRANO, HARVEY PHILIP LEACH, RAMON ERNESTO ORTEGA CALERO, HAZEL ADAMS PETERSEM Y NAPOLEON CHOW HURTADO, libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas útiles, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintidós de Junio de mil novecientos noventa y cinco. (f) Hernaldo Zúñiga Montenegro.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo quinientos ochenta y ocho (588), del folio número un mil cuatrocientos dieciocho al folio un mil cuatrocientos veintisiete (1418-1427), Tomo: XV, Libro: Cuarto (4º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día cinco de Abril de mil novecientos noventa y seis. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "FUNDACION UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CAMPUS", que se encuentra en Escritura Pública número veintiséis (26), Protocolizado por Hernaldo Zúñiga Montenegro, Abogado y Notario Público, con fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, diecinueve de Agosto del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 09696 - M. 913300 - Valor C\$ 45.00

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Licencia de Explotación de Pesca Comercial

El señor Hugo Alberto Farfán Hernández de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita a nombre de la Empresa INVERSIONES INTERNICA, S.A., UNA Licencia de Explotación de Pesca Comercial para el Recurso Langostino el Océano Pacífico hasta con siete embarcaciones.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración de Concesiones DGRN-MIFIC.

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 09309 - M. 173295 - Valor C\$ 255.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

SABOR INTERNACIONAL AL MEJOR PRECIO

Presentada: 29 de junio, del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-002383. Managua, 22 de agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 09593 - M. 0630558 - Valor C\$ 255.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

CALIDAD INTERNACIONAL A UN BAJO PRECIO

Presentada: 29 de junio, del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-002379. Managua, 25 de agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 09542 - M. 0501260 - Valor C\$ 255.00

Dr. Humberto Carrión McDonough, Apoderado de BRITISH-AMERICAN TOBACCO (GERMANY) GMBH de R.F., Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIM

Clase (34)

Presentada: 23 de abril de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. Exp. No. 1997-01219.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil tres. Se actualiza el presente aviso para fines de publicación en La Gaceta, D. O. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 09543 - M. 0611355 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de AVEDA CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (3)

Presentada: 24 de abril, del año un mil novecientos noventa y seis, Exp. No. 1996-001551. Managua, 21 de agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 09544 - M. 0547030 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Humberto Carrión McDonough, Apoderado de BRITISH-AMERICAN TOBACCO (GERMANY) GMBH de R.F., Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HB Y DISEÑO

Clase (34)

Presentada: 23 de abril de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. Exp. No. 1997-01220.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil tres. Se actualiza el presente aviso para fines de publicación en La Gaceta, D. O. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 09602 – M. 0623545 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FUNDACION FORUM UNIVERSAL DE LAS CULTURAS FUNDACIÓ FORUM UNIVERSAL DE LES CULTURES UNIVERSAL FORUM OF CULTURES FOUNDATION, Clase: 41 Internacional, a favor de: FORUM UNIVERSAL DE LES CULTURES BARCELONA 2004, S.A., de España, bajo el No. 58720, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 170, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09603 – M. 0623544 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FUNDACION FORUM UNIVERSAL DE LAS CULTURAS FUNDACIÓ FORUM UNIVERSAL DE LES CULTURES UNIVERSAL FORUM OF CULTURES FOUNDATION, Clase: 9 Internacional, a favor de: FORUM UNIVERSAL DE LES CULTURES BARCELONA 2004, S.A., de España, bajo el No. 58521, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 171, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09604 – M. 0623549 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCOLATINA

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002597, veintiocho de Agosto, del año dos mil tres. Managua, veintinueve de Agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09599 – M. 0623548 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRELOX, Clase: 29 Internacional, a favor de: HORPHAG RESEARCH MANAGEMENT S.A., de Suiza, bajo el No. 58677, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 127, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09600 – M. 0623547 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MATAMEBA, Clase: 5 Internacional, a favor de: INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. (INFARMA)., de República de Honduras, bajo el No. 58678, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 128, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09601 – M. 0623546 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRELOX, Clase: 5 Internacional, a favor de: HOPHAGRESEARCH MANAGEMENT S.A., de Suiza, bajo el No. 58667, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 117, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09641 - M. 0603895 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MENOFLAVON, Clase: 5 Internacional, a favor de: Idee & Gestalt SA., de Suiza, bajo el No. 58557, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 20, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09642 - M. 0630237 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVON MULTISTYLO, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 58669, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 119, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09643 - M. 0630236 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVON LOOKING PRETTY, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 58670, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 120, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09644 - M. 0630235 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVON DUPLICITY, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 58672, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 122, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09645 - M. 0630234 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVON CLEARSKIN, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 58673, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 123, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09646 - M. 0603900 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVON BASICS, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 58674, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 124, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09647 - M. 0630233 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANEW CLEARLY C, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 58675, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 125, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09648 - M. 0603897 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SIFE, Clases: 16 y 41 Internacional, a favor de: Students In Free Enterprise, de EE.UU., bajo el No. 58676, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 126, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09649 - M. 0603898 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SIFE, Clases: 16 y 41 Internacional, a favor de: Students In Free Enterprise, de EE.UU., bajo el No. 58679, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 129, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09650 - M. 0603896 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: S Y DISEÑO, Clase: 5 Internacional, a favor de: THE BOOTS COMPANY PLC., de Reino Unido, bajo el No. 58680, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 130, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09651 - M. 0630243 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIONA, Clases: 3 y 10 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 58691, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 141, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09652 - M. 0630242 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA GOTITA, Clases: 1 y 16 Internacional, a favor de: SIDELA S.A., de Uruguay, bajo el No. 58692, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 142, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09653 - M. 0630247 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DUOFIT, Clase: 5 Internacional, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 58730, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 180, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09654 - M. 0630238 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVON NAILWEAR, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 58703, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 153, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09655 - M. 0630239 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVON SHEER NOURISHMENT, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 58702, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 152, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09656 - M. 0630240 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVON ULTRA LUXURY, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 58701, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 151, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09657 - M. 0630241 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GLIMMERSTICK, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 58700, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 150, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09658 - M. 0630246 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POXIPOL, Clases: 1 y 16 Internacional, a favor de: SIDELA S.A., de Uruguay, bajo el No. 58699, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 149, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09659 - M. 0603899 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JT, Clase: 34 Internacional, a favor de: Japan Tobacco Inc., de Japón, bajo el No. 58696, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 146, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09660 - M. 0630245 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POXILINA, Clases: 1 y 17 Internacional, a favor de: SIDELA S.A., de Uruguay, bajo el No. 58693, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 143, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09661 - M. 0630244 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POXIPOL, Clases: 1 y 16 Internacional, a favor de: SIDELA S.A., de Uruguay, bajo el No. 58694, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 144, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09662 - M. 606365 - Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-17-2003
Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2003-0000080

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 17

Autor: José Antonio Aragón Guzmán

Título: SIEMPRE NOS QUEDARÁ LA POESIA

Fecha de Presentado: 2 de septiembre, del 2003

A Nombre de Particularidad

Descripción

La obra contiene una breve recopilación de poemas de autores nicaragienses. Cada poema está ilustrado por pinturas de José Antonio Aragón Guzmán.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de septiembre del dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de Propiedad Intelectual.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2601-2003

CERTIFICACION

Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 207 se encuentra la Resolución No. 2601-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2601-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiocho de Agosto del año dos mil tres, con fecha veintisiete de Agosto del año dos mil tres presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "SAN JOSÉ DE MIRAMAR", R.L. (COMUSAMI, R.L.)**. Constituida en la Comarca de Chacraseca, Municipio y Departamento de León, a las nueve y quince minutos de la mañana, del día doce de Julio del año dos mil dos. Se inicia con cincuenta (50) asociados, dieciséis (16) Hombres y treinta y cuatro (34) Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15,000.00 (Quince Mil Córdobas Netos) y pagado C\$ 7,500.00 (Siete mil Quinientos Córdobas Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "SAN JOSÉ DE MIRAMAR", R.L. (COMUSAMI, R.L.)**. Con la siguiente Junta directiva: Presidente (a): María de los Ángeles Mejía Acosta; Vicepresidente (a), Heidi Dolores Rueda Acosta, Secretario (a), Braudilio José Vivas Alston, Tesorero (a), Martha Verónica Urroz, Vocal; Saturnino Ramón Vivas Hernández, Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es Conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López. Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2602-2003

CERTIFICACION

Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 207 se encuentra la Resolución No. 2602-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2602-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiocho de Agosto del año dos mil tres, con fecha veintisiete de Agosto del año dos mil tres presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LINDA VISTA", R.L. (COMLIVIS, R.L.)**. Constituida en la localidad de La Majada, Comarca de Lecheguagos, Municipio y Departamento de León, a la una y veinticinco minutos de la tarde, del día trece de Junio del año dos mil dos. Se inicia con veintitrés (23) asociados, nueve (09) hombres y catorce (14) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,900.00 (seis mil novecientos Córdobas Netos) y pagado de C\$ 3, 450.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta Córdobas Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LINDA VISTA", R.L. (COMLIVIS, R.L.)**. Con la siguiente Junta directiva: Presidente (a): Ceferino Vivas Hernández; Vicepresidente (a), Carmen Acosta; Secretario (a), Yasmina Vargas, Tesorero (a), Petrona Marisol Carvajal; Vocal: Jorge Luis Galeano, Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es Conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2583-2003

CERTIFICACION

Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 202 se encuentra la Resolución No. 2583-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2583-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua treinta y uno de Julio del año dos mil tres. con fecha dieciséis de Junio del año dos mil tres presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LA ALIANZA DE ESTELP", R.L. (COMULAL, R.L.)**. Constituida en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día veintiocho de Diciembre del año dos mil dos. Se inicia con 11

asociados, seis (06) hombres y cinco (05) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 8,800.00 (ocho mil ochocientos Córdoba Netos) y pagado C\$ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos Córdoba Netos.). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA ALIANZA DE ESTELI, R.L. (COMULAL, R.L.)** Con la siguiente Junta directiva: Presidente (a): Jhony Antonio Peralta Irias; Vicepresidente (a): Alcides Peres López, Secretario (a), José de la Concepción González Melendez, Tesorero (a), Samuel de Jesús González Aguirre, Vocal: Rosa Imelda Pinell Blando. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López Directora del Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 488-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 270 se encuentra la Resolución No. 488-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 488-2003.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, treinta de abril del año dos mil tres, a las once y veintidós minutos de la mañana. Con fecha treinta de abril del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **EMPRESA COOPERATIVA AGRICOLA DE BOACO, R.L.** Constituida en el Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, a las tres de la tarde del día diez de marzo del año dos mil tres, se inicia con 3 Cooperativas, con un capital suscrito C\$ 133,200.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado C\$ 133,200.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS), se unen las Cooperativas: COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS SANTA ELISA, R.L., Resolución No. 10-00; COOPERATIVA DE AGROPECUARIA DE SERVICIOS SAN LORENZO, R.L.; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS 10 DE MAYO R.L., Resolución No. 483-003. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 35 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **EMPRESA COOPERATIVA AGRICOLA DE BOACO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Pablo David Sandoval Medrano, Presidente; Róger Antonio Mairena Angulo, Vicepresidente;

Bayardo Obando Martínez, Secretario; Freddy Lorenzo Guzmán Rodríguez, Tesorero; Rogelio Rayos Jarquín, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los treinta días del mes de abril del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2595-2003

Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 205 se encuentra la Resolución No. 2595-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2595-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil tres. Con fecha veinticinco de agosto del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES "NUEVOS RECURSOS", R.L.** Constituida en la ciudad de Rivas, a las nueve de la mañana, del día veintisiete de junio del año dos mil tres, se inicia con cincuenta (50) asociados, treinta y siete (37) hombres y trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 25,000.00 (veinticinco mil córdobas netos) y pagado de C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES "NUEVOS RECURSOS" R.L.** Con la Junta Directiva: Presidente (a), Sebastián Antonio Larios Amador; Vicepresidente (a), Denis Alberto Vasconcelos Alvarez; Secretario (a), Pedro Méndez; Tesorero (a), Carlos José Espinoza Domínguez; Vocal, Hipólito Dinarte Gutiérrez. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION**RESOLUCION No. 2562-2003**

Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 199 se encuentra la Resolución No. 2562-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2562-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de junio del año dos mil tres, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha once de junio del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AWASPULUNY, R.L., (COOPASEMAP, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Wiwili, del Departamento de Jinotega, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día veintiocho de noviembre del año dos mil dos, se inicia con diez asociados, 8 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 1,000.00 (un mil córdobas netos) y pagado de C\$ 250.00 (doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AWASPULUNY, R.L., (COOPASEMAP, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Francisco Solano González Dixon; Vicepresidente, Pablo Dixon Castillo; Secretario (a), Donald Dixon Rodríguez; Tesorero (a), Francisco Bucardo Piter; Vocal, Miguel González Dixon. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2603-2003**CERTIFICACION**

Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 207 se encuentra la Resolución No. 2603-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2603-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintinueve de Agosto del año dos mil tres, con fecha veintiocho de Agosto del año dos mil tres presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS**

“TEZOATEGA”, R.L. Constituida en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a la cinco de la tarde, del día quince de Enero del Año dos mil tres. Se inicia con treinta (30) asociados, doce (12) hombres y dieciocho (18) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 150.000.00 (Ciento cincuenta mil Córdobas Netos) y pagado de C\$ 150.000.00 (Ciento cincuenta mil Córdobas Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS “TEZOATEGA”, R.L.** Con la siguiente Junta directiva: Presidente (a) Danilo Antonio Cruz, Vicepresidente (a), Zoila Pastora Centeno Paz, Secretario (a), María Dolores Palacios Ruiz, Tesorero (a), Jenny Méndez Zeas, Vocal; Martha de Zeus Cáceres, Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es Conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 09640 - M. 0380540 - Valor C\$ 170.00

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, considerando:

1. Que el Msc José Oyanguren Castillo se presentó a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento del Centro que lleva el nombre de **“Saint Augustine Preparatory School”**, ubicado de Lotería Nacional 150 varas al oeste.
2. Que la inspección técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos.
3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, reglamento general y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emite el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obligará a reubicar el centro de estudios que preste condiciones técnicas pedagógicas.

**Por tanto
Resuelve:**

Primero: Autorizar el funcionamiento del Centro de estudios privado que lleva el nombre de “**Saint Augustine Preparatory School**”, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Segundo: Autorizar en dicho centro de estudios el funcionamiento en la modalidad de Preescolar y Primaria Regular Bilingüe.

Tercero: El Centro de estudios “**Saint Augustine Preparatory School**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento general y demás disposiciones que regulen la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentará los informes que se le soliciten.

Cuarto: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil uno. Lic. Dora Elena Méndez, Delegada Distrito # 3, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 09682 - M. 606956 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 078, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL GODOY CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Derecho Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 26 de Agosto de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 09683 - M. 507109 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 044, Página 22, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GEORGIOS MITROPOULOS PARRA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, cinco de Noviembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 09684 - M. 460552/460430 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 367, Tomo IV, Partida 1101 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FRANCISCO SALOMON HERNANDEZ OBANDO, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veintidós de Abril del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09685 - M. 0631240 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 135, Página 68, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OLGA AMELIA LAZO BUITRAGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Mayo del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 09686 - M. 936549 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 314 Página, Tomo I, del Libro 314 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

GUSTAVO JOSE NORORI URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 06 de Agosto del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09687 - M. 172179 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 331 Página, Tomo I, del Libro 331 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

WILLIAM IGNACIO GAITAN GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 03 de Septiembre del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09688 - M. 063037 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0664, Partida No. 7375, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIE DENISSE NAVARRO GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de Noviembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09689 - M. 0276337 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0812, Partida No. 7671, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA CAROLINA MALESPIN ARTEAGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, once de Agosto del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09690 - M. 584189 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 914, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

LUISA AMANDA TRIGUERO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09691 - M. 171188 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 946, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

ZAIRA VANESSA VEGA FLETES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09692 - M. 583333 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 758, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

LIDIA MARINA AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de Agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09693 - M. 2414008 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 341, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO RUIZ ARCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09694 - M. 0573427/606949 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 131, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTIN BLADIMIR ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Septiembre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09695 - M. 606695 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 251 del Consejo Universitario del día veinticinco de Abril del año dos mil tres, se aprobó el **ACUERDO** que íntegra y literalmente dice:

“El Consejo Universitario aprueba: a).- La solicitud de

Incorporación Profesional de la señora **AGNES LUCIA GUERRERO URIARTE**, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **LICENCIADA EN FARMACIA Y QUIMICA**, Título que otorga la Facultad de Ciencias Químicas de esta Universidad, obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día tres de julio del año de mil novecientos noventa y dos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil tres.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo el Acta No. 613, Página No. 586 y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

León, 04 de Agosto del 2003- Lic. Sonia Ruiz de León Directora.

Reg. No. 09740 - M. 665308 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 012, Tomo V, Partida 036 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JORGE LUIS CAJINA GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 09698 - M. 630223 - Valor C\$ 170.00

SITUACION AL 31 DE AGOSTO DEL 2003

A C T I V O S		P A S I V O S				
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$10,912,424,512.13	II-1	PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$33,267,137,567.91	
	ACTIVOS DE RESERVA	8,089,423,981.83		PASIVOS DE RESERVA	6,015,693,856.98	
	PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'LS.	2,730,716,894.67		PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13,705,034,709.92	
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>92,283,635.63</u>		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS.	3,064,827,413.58	
				OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>10,481,581,587.43</u>	
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES	43,535,178,119.30		II-2	PASIVOS CON RESIDENTES	22,326,694,218.23
	INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	31,476,720,755.27			PASIVOS MONETARIOS	4,319,398,334.79
	CREDITOS A RESIDENTES	2,707,622,484.94			PASIVOS CUASIMONETARIOS	3,419,462,265.47
	ACTIVOS FIJOS	188,100,551.11			OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	12,769,405,970.76
	OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>9,162,734,327.98</u>			DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	296,003,252.68
					FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	545,480,106.66
					OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>976,944,287.87</u>
				TOTAL PASIVOS		55,593,831,786.14
				III-1	CAPITAL Y RESERVA	(671,743,907.68)
					CAPITAL	10,571,428.58
					APORTE FMI	262,075,273.21
					RESERVA LEGAL	21,142,857.16
					REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(965,533,466.63)</u>
				IV-1	UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO	(474,485,247.03)
	TOTAL ACTIVOS	C\$54,447,602,631.43		TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	C\$ 54,447,602,631.43	
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		
	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	21,448,283,821.65		CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	27,390,461,648.61	
	CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	3,987.53		CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	3,987.53	
	CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>27,390,461,648.61</u>		CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>21,448,283,821.65</u>	
	C\$	<u>48,838,749,457.79</u>		C\$	<u>48,838,749,457.79</u>	

**ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2003**

I.	INGRESOS FINANCIEROS	C\$ 84,841,844.98
	Intereses y Descuentos Devengados	<u>84,841,844.98</u>
II.	EGRESOS FINANCIEROS	805,631,894.16
	Gastos Financieros	<u>805,631,894.16</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA	(720,790,049.18)
III.	INGRESOS DE OPERACION	16,654,087.97
	Ingresos de Operación	<u>16,654,087.97</u>
IV.	EGRESOS DE OPERACION	189,436,530.46
	Gastos de Operaciones	<u>189,436,530.46</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION	(172,782,442.49)
V.	OTROS INGRESOS	443,179,659.47
VI.	OTROS EGRESOS	24,092,414.83
	UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	<u>C\$ (474,485,247.03)</u>

Javier Gutierrez. Gerente de Contabilidad.

4569

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 09697 - M. 0642912 - Valor C\$170.00

Por este medio se cita a los accionistas de la Sociedad "ALMACEN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANONIMA" para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto el día martes 30 de septiembre del 2003, a las cinco de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, que sitan: Barrio Bolonia, frente a la Policlínica Nicaraguense, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Lectura de Acta anterior
2. Presentación de Estados Financieros
3. Varios

Managua, 08 de septiembre de 2003. Willy Rivas Ycaza, Presidente.

2-1

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 09635 - M. 606696 - Valor C\$ 255.00

JOSE FELIX PALACIOS RUIZ, solicita Título Supletorio de un terreno nacional urbano situado en Corinto, de La Rojita setenta varas al sur, lindantes: NORTE: Lilliam Malano; SUR: José Félix Palacios E., calle de por medio, Sara Urbina Urcuyo; y OESTE: Cristóbal García y Tatiana Llanes, según plano catastral esta propiedad le pertenece a Osorio Guillén Emilia, se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veintinueve de julio del año dos mil tres. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 09637 - M. 606957 - Valor C\$ 85.00

La señora **DAYSIDOLORES GODOY CASTILLO**, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto padre señor **Hermógenes Godoy Espinoza (q.e.p.d.)**, entre los bienes son los siguientes ciento veintiséis acciones de La Chiquita Brans International, Inc., un lote de terreno rústico de cuatrocientos hectáreas superficial ubicado al margen del Río Cukra River, se encuentra inscrito bajo el número 9637,

Asiento Primero, Folio 138 del Tomo 99. Opóngase. Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil tres. Dr. Fernando Aguilar, Juez Civil de Distrito Bluefields. Justina Jiménez, Secretaria.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 09595 - M. 492753 - Valor C\$ 255.00

La señora **Luz Marina Aguilar**, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem al señor: **Tito Arnulfo Valdivia Zeleya**, para que lo represente en juicio ordinario con acción declarativa de nulidad de Escritura, Cancelación de Asiento registral, Reivindicación de dominio, radicado en este Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua.- Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil tres. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito Managua.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **JOSE ANTONIO HERRERA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **LEOPOLDINA PATRICIA GARCIA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **YADIRA FELIPA TÉLLEZ RIOS**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **FALTAS CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **ROSA IRENE RIVAS FLORES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **JORGE HUMBERTO MENDEZ FLORES, RAUL ZELAYA, LEONEL BLAS Y ERNESTO LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **DAÑOS**, en perjuicio de **MARIA LOURDES SALGUERA HERNANDEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANCISCO AREAS FERNÁNDEZ, CRISTINA URBINA, CARMEN MEDINA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **JOSE HILARIO VALDIVIA ESPINOZA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **ISAIDA DEL CARMEN AVILA GUZMAN**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **BERTA AUXILIADORA RAMÍREZ FUENTES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **EDELMA IDALIA ARTOLA Y EVERT AQUILES CUADRA MENDOZA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **ELMER DE LOS ANGELES CUADRA GUILLEN**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANCISCO JAVIER QUINTANA SUAZO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **FRANCIS DEL CARMEN GONZALEZ PEREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **DAVID JAVIER PEREZ HIDALGO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **INACEKUA DEL SOCORRO CASTILLO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **ORFA EMPERATRIZ SOTO GOMEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **HILDA LUCRECIA BLANDON**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **TOMAS ALEJANDRO BATRES BATRES**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **REYNALDO MALTEZ REPRESENTADO POR SU MAMA ELIZABETH BONILLA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **JORGE PARRALES**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **ANGELA MARIA MORENO ARAUZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **AARÓN STUART CRUZ RUIZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **GRECIA CAROLINA TORRES ZELAYA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **OSCARDANILO HERNÁNDEZ ROSTRAN**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **TATIANA DE LOS ANGELES RUIZ RODRÍGUEZ REPRESENTADA POR ALBA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ DIAZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **FELIX ALBERTO TIJERINO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **FLOR DE MARIA CALERO EN PERJUICIO PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE MARIA FELIX, ASLY NOELIA, JORLING MILAGROS Y GRYSSELL TODAS TIJERINO CALERO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **HERIBERTO JOSE LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **MÁXIMO JOSE GOMEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **MARIA FELIX MARTINEZ MURILLO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **MARISOL FIGUEROA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **PEDRO ANTONIO URBINA MONTENEGRO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIA ELENA URBINA Y OTRO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **SANTOS CRUZ, EDER GONZALEZ Y JUAN DIAZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **ESTAFA**, en perjuicio de **CASA PELLAS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **SANDRA, EDUARDO Y WILFREDO BENAVIDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS, LESIONES Y FALTAS CONTRA LAS MORALIDAD PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES**, en perjuicio de **MARTHA URBINA GARCIA, MARIO CALDERON MARTINEZ, NESLI HERRERA URBINA, SIXELA HERRERA URBINA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **DAVID JAVIER PEREZ HIDALGO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **INACEKUA DEL SOCORRO CASTILLO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.